

AUTO No. 00626

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y EL ARCHIVO DE UN TRAMITE PERMISIVO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado DAMA 2000ER36777 de fecha 18 de diciembre de 2002, la señora ROSA MARIA BAUTISTA en su calidad de Rectora Ordenadora del Gasto del COLEGIO DISTRITAL “LA MERCED”, remitió al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, escrito de solicitud para tala de unos individuos arbóreos ubicados en la Calle 13 N° 41-51 de esta ciudad.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA -, hoy Secretaria Distrital de Ambiente SDA, efectuó visita el día 2 de abril de 2002, en la Calle 13 N° 41-51 y emitió **Informe Técnico N° 3358 del 6 de mayo de 2002** donde considero técnicamente viable realizar la tala de un (1) Pino y la poda de estabilidad de un (1) Eucalipto y como medida de compensación, dispuso la entrega de cinco (5) arboles de especies nativas y/o frutales con alturas mínimas de 1.50 metros.

Que a folio 4 del expediente, reposa oficio N° 2002EE17177 del 5 de junio de 2002 emitido por el Departamento Administrativo de Medio Ambiente informando a la señora ROSA MARIA BAUTISTA que para proceder a emitir la autorización correspondiente, es necesario que se allegue el certificado de tradición y libertad del predio, acompañado del certificado que acredite la representación legal.

Que mediante **Auto N° 760 del 26 de junio de 2002**, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente dispuso dar inicio al trámite de solicitud de autorización de tala de árboles, presentada por la Señora Rosa María Bautista, rectora del Colegio Distrital La Merced

Página 1 de 7

AUTO No. 00626

ubicado en la Calle 13 N° 41-51.

Que a folio 6 del expediente se observa documento de la Dirección Legal Ambiental donde se considera viable realizar auto de archivo por desistimiento por cuando la solicitante, señora ROSA MARIA BAUTISTA no acompañó los documentos solicitados por la Subdirección Jurídica el 06/06/2002 Radicado N° 2002EE17177.

Que luego se revisadas las presentes diligencias, se evidencia que a la fecha, el solicitante no dio cumplimiento a lo requerido en el escrito de fecha 5 de junio de 2002.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 00626

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que respecto de la solicitud de información o documentos en el trámite de peticiones, el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

“Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las

Página 3 de 7

AUTO No. 00626

autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.

Que seguidamente, la citada norma establece la figura del desistimiento bajo los siguientes preceptos del artículo 13:

“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta autoridad ambiental procedió con la revisión de las diligencias que se han efectuado en el trámite de la solicitud presentada el 18 de diciembre de 2000, determinando que luego del requerimiento realizado al particular con el fin de allegar documentos adicionales a su solicitud, ha transcurrido visiblemente el término de los dos (2) meses que establece la norma procedimental, aplicable al caso concreto.

Que en relación con el desistimiento tácito, la Corte Constitucional en Sentencia C-1186 de 2008 señaló lo siguiente: *“El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse, (...)”*

Que por lo anterior, en el caso que nos ocupa se observa que el impulso de la actuación administrativa recae sobre el COLEGIO DISTRITAL “LA MERCED”, como parte interesada en obtener la autorización de tratamiento Silvicultural, de lo cual se concluye el desinterés en dar continuidad al trámite, como se advierte, al no recibir la documentación requerida. Situación que se enmarca dentro de la figura del desistimiento tácito y el consecuente archivo de las diligencias.

Que en aplicación a lo dispuesto en las señaladas normas, y conforme los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, esta Autoridad Ambiental dispondrá

Página 4 de 7

AUTO No. 00626

decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano ubicado en el predio identificado con nomenclatura urbana: Calle 13 N° 41-51 de la ciudad de Bogotá; y consecuente **ARCHIVO** del expediente, dando aplicación a lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que al no existir actuación administrativa a seguir, se dispone el archivo definitivo acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano, presentada por el **COLEGIO DISTRITAL “LA MERCED”** escrito remitido con radicado N° 2000ER36777 de 18 de diciembre de 2002, para tratamiento Silvicultural de dos (2) especies arbóreas pino y Eucalipto ubicados en la Calle 13 N° 41-51 de Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2002-669** como consecuencia de la decisión contenida en el artículo primero de este Acto Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado al interior del predio ubicado en la Calle 13 N° 41-51 de Bogotá D.C, el **COLEGIO DISTRITAL “LA MERCED”** que fue objeto de solicitud deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cualquier actividad Silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

AUTO No. 00626

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **COLEGIO DISTRITAL "LA MERCED"**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 13 N° 41-51 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51, 52 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de mayo del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2002-669

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: 241505	CPS: CONTRATO 132 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/04/2016
-----------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 601 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/05/2016
-------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C: 1019030663	T.P: 254934	CPS: CONTRATO 452 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/04/2016
--------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/04/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00626

YANNETH CRISTINA BUITRAGO
AMARILLO

C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/04/2016

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 16/05/2016

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 15 JUN 2018 (15) días del mes de JUNIO del año (20018), se notifica personalmente el contenido de AUTO No. 626 al señor (a) ROSA DENIA BOUZA BAZZON en su calidad de Directora

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41761917 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J., con lo cual fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Revisión ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Rosa Dena Bouza Bazzon

Dirección:

calle 13 # 42A-51

Teléfono (s):

3043997150 / 3133947794.

QUIEN NOTIFICA:

Antonio Henao

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
2. REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPEDIENTE

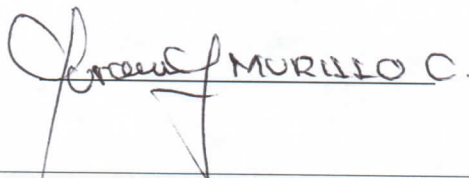
II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: AUTO 626 16-05-2016
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: DECRETO 01
3. TERCERO: COLEGIO DISTRITAL LA MERCED
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: _____
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 15 DE JUNIO 2018
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
 - PERSONAL
 - AVISO
 - PUBLICACIÓN DE AVISO
 - EDICTO
 - CONDUCTA CONCLUYENTE
7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 26 JUNIO 2018

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: YURANY MURILLO CORREA
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1.037.572.989
3. No DE CONTRATO: 2018-564

FIRMA:



MURILLO C.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
10	Se ajustó el alcance, se agregan nuevos lineamientos referentes a la ejecutoria del proceso sancionatorio...	Resolución 3663 del 26 de diciembre de 2017
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	2018IE299359 17 de diciembre de 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41761917**

GOMEZ GARZON
 APELLIDOS

ROSA DELIA
 NOMBRES

Rosa Delia Gomez Garzon




FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1989
BOGOTA D.C.
 (LUGAR DE NACIMIENTO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

10-OCT-1977 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUBIER BOGOTAN

INDICE DERECHO



A-1500121-02008589-F-0041761917-30020227 02204 62087A 02 114137085



RESOLUCIÓN N°. 183 DE 20 29 ENE 2016

"Por la cual se acepta renuncia a un cargo de libre nombramiento y remoción desempeñado en comisión"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto N° 001 del 01 de enero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que la directiva docente rectora **ROSA DELIA GÓMEZ GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.761.917**, mediante oficio de fecha 28 de enero de 2016, presentó renuncia a partir del **31 de enero de 2016**, al cargo de Director Técnico, Código 009, Grado 05, de libre nombramiento y remoción, desempeñado en comisión desde el 04 de junio de 2015, en la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos.

Que, por lo anterior, es procedente aceptar la renuncia presentada por la mencionada servidora al cargo de libre nombramiento y remoción desempeñado en comisión como Director Técnico, Código 009, Grado 05, asignado a la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, a partir del **04 de marzo de 2016**, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia

Que, la servidora pública **ROSA DELIA GÓMEZ GARZÓN**, regresará a su cargo base como Directiva Docente Rectora, asignado al Colegio La Merced, de la Localidad de Puente Aranda.

En consecuencia, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar a partir del **04 de marzo de 2016**, la renuncia presentada por la servidora pública **ROSA DELIA GÓMEZ GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.761.917**, al cargo de libre nombramiento y remoción desempeñado en comisión como Director Técnico, Código 009, Grado 05, asignado a la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, quien regresará a su cargo de Directiva Docente Rectora en el Colegio La Merced, de la Localidad de Puente Aranda.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, la mencionada servidora deberá hacer entrega del cargo y de los elementos suministrados por la Entidad para el desarrollo de sus funciones en el cargo ejercido en la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos y presentar informe a la Contraloría de Bogotá D.C., dando cumplimiento la resolución reglamentaria 034 de 2009 y sus modificaciones, expedidas por el Contralor de Bogotá D.C.



RESOLUCIÓN N°. 183 DE 20

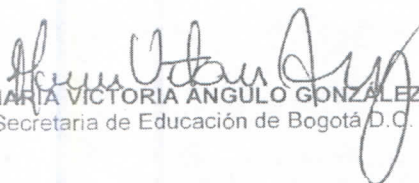
"Por la cual se acepta renuncia a un cargo de libre nombramiento y remoción desempeñado en comisión"

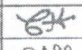
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente a la servidora pública **ROSA DELIA GÓMEZ GARZÓN** y remitir copia de la misma a la Dirección de Talento Humano, Oficina de Nómina y Grupo de Archivo para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha señalada en el artículo primero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los _____ () días del mes de **29 ENE 2016** de dos mil _____ (20).


MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación de Bogotá D.C.

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Celmira Martín Lizarazo	Directora de Talento Humano	Revisó y Aprobó	
Clara Alicia Parra Ramírez	Profesional Universitario	Proyectó y Elaboró	CARR



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.
SECRETARIA DE EDUCACION

Resolución Número 2587 de 28 AGO. 2002

"Por la cual se unifica la administración del CED LA MERCED, de la localidad 16 de Puente Aranda, y se dictan otras disposiciones"

La Secretaria de Educación de Bogotá D.C., en uso de sus atribuciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Nacional 1860 de 1994, el Decreto Distrital 816 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la Ley 115 de 1994, el Estado ofrecerá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que el artículo 151° de la Ley 115 de 1994 dispone que es función de las secretarías de educación velar por la calidad y la cobertura de la educación en su respectivo territorio, y organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que los artículos 7° y 12° del Decreto 1860 de 1994 establecen que el proceso pedagógico se debe organizar en forma continua y articulada de tal manera que permita el desarrollo de actividades pedagógicas de formación integral, facilite la evaluación por logros y favorezca el avance y la permanencia del educando dentro del sistema educativo, y que se debe articular verticalmente la estructura del servicio para hacer posible al educando el acceso hasta el más alto grado de preparación y formación.

Que el artículo 13° del Decreto 1860 de 1994 establece que con el propósito de lograr la adecuada articulación del servicio educativo, los establecimientos educativos procederán a adecuar sus proyectos educativos institucionales, y los niveles y grados que ofrecen para que sus educandos puedan cursar la totalidad de la educación básica sin necesidad de interrumpir la secuencia ni ser sometidos a nuevas admisiones.

Que el artículo 9° de la Ley 715 de 2001 establece que la institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve

Recibi: 24-sep/02.
[Firma]

Recibi: 5 sept/02
12:20 p.m.
[Firma]

años de educación básica como mínimo, y la media. Igualmente establece que habrá una sola administración cuando en una misma planta física operen más de una jornada, y que se podrá designar una sola administración para varias plantas físicas.

Que mediante resolución 2101 del 18 de julio de 2002 se adopta el procedimiento para el reordenamiento institucional.

RESUELVE

ARTICULO 1º. El CED LA MERCED se denominará en adelante INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LA MERCED, código DANE 11100106126

ARTICULO 2º. La INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LA MERCED ofrecerá el servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media así:

- Un grado de preescolar.
- Nueve grados de educación básica.
- Dos grados de educación media
- Los cuatro ciclos lectivos de especiales integrados correspondientes a la educación básica para adultos, y los dos ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación media

La institución organizará la prestación del servicio educativo en las jornadas mañana, tarde y noche, en la planta física ubicada en la siguiente dirección:

CII. 13 No.41-51

ARTICULO 3º. Unificación de la administración. Se designará a un rector único para la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LA MERCED, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución No. 2101 del 2002.

ARTICULO 4º. Unificación de jornadas. El rector de la institución educativa promoverá y desarrollará acciones que aseguren lo siguiente: i) la unificación de los diferentes órganos del Gobierno Escolar, y de las asociaciones de padres de familia y de estudiantes, ii) la unificación del Proyecto Educativo Institucional, en especial en lo concerniente al plan de estudios, al manual de convivencia y al sistema de evaluación y promoción (esta información deberá consignarse en la herramienta PRISMA); iii) la operación de un único Fondo de Servicios Educativos; iv) la unificación de los inventarios de bienes muebles; v) la selección de un uniforme único diario y de educación física para los estudiantes, de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Educación en la Resolución

Continuación de la Resolución No. 2587 de _____ por la cual se unifica la administración del CED LA MERCED, de la localidad 16 de Puente Aranda"

5505 del 28 de agosto de 2001 (en todo caso, los estudiantes de las jornadas conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro).

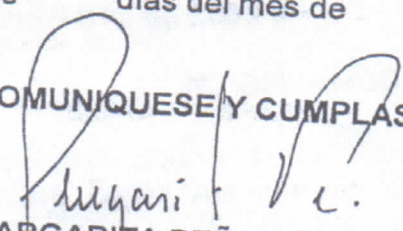
ARTICULO 5°. La presente resolución constituye el reconocimiento de carácter oficial de la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LA MERCED

ARTICULO 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ del año 2002

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

28 AGO. 2002


MARGARITA PEÑA BORRERO
Secretaria de Educación

Sept. 04/02